



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de febrero del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 10.- ANTECEDENTES** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/301-2021 signado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-050/2021, relativo a la reforma del artículo 111 párrafo noveno del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue recibido en esta Comisión el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. -----

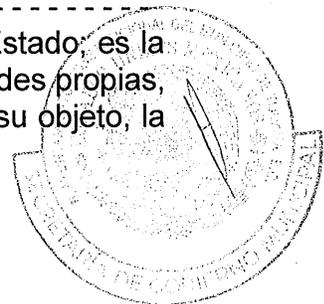
2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz, Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento. -----

3.- El día diecinueve de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.-En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.3 DICTAMEN XXIV-GLMR-005/2022, relativo al Proyecto de reforma al artículo 111 párrafo noveno del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero de 2022.

organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Múnicipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que: "*Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;*" en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y





Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* No. 72, del 21 de septiembre del 2021, Número Especial, Sección I, tomo CXXVIII; abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, Sección IV, Tomo CXX. -----

NOVENO.- En este nuevo ordenamiento reglamentario municipal, cuya vigencia inició el uno de octubre de dos mil veintiuno, se estableció en el noveno párrafo de su numeral 111 referente a las convocatorias a las sesiones de la comisiones edilicias, que en el caso de inasistencia injustificada por tres ocasiones consecutivas o cinco durante el año de un regidor a las sesiones de la comisión, se le impondría la sanción a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento Interno y de Cabildo. -----

DÉCIMO.- De la lectura del texto del numeral 110 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se desprende con meridiana claridad que la referida disposición se refiere a "Proyectos remitidos", es decir, a los proyectos originados por las iniciativas propias de los regidores, los que deberán quedar sujetos al procedimiento instituido por el propio Reglamento. -----

UNDÉCIMO.- Resulta evidente la inaplicabilidad del numeral 110 por las razones expuestas, sin embargo, sí existe la hipótesis de sanción a los regidores que incurran en ausentismo, la cual se encuentra prescrita en el numeral 123 del propio *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en razón de la siguiente: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

PRIMERO.- En mérito de las razones expuestas y con el objetivo de guardar el orden y la coherencia en la normatividad que regula la actividad del Municipio y de este Órgano de Gobierno, se precisa la modificación del numeral en comentario relativo a las sanciones a los regidores que se ausenten a las sesiones de su Comisión en los términos que se prescriben en la propia normatividad. -----

SEGUNDO.- Como resultado del análisis realizado a la exposición de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado*





Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 33 fracción I, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación al párrafo noveno del artículo 111 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 111.- Convocatoria.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones tres veces consecutivas o cinco durante el año se les impondrá la sanción a que se refiere el **artículo 123** de este Reglamento. -----

...

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día primero de febrero del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

